

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Licencia para ejercicio de función regional

Referencia : Oficio N° 902-2021-GRA/DREA/D

**I. Objeto de la consulta:**

Mediante el documento de la referencia, el Director de Programa Sectorial IV de la Dirección Regional de Educación de Ancash consulta a SERVIR si una servidora nombrada en el cargo de Especialista Administrativo II (Actas y Certificados), quien a su vez se desempeña como consejera regional del Gobierno Regional de Ancash, puede acceder a la licencia comprendida en el artículo 19 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por ende seguiría percibiendo su remuneración como servidora nombrada y de manera adicional podría percibir la dieta como consejera regional.

**II. Análisis:****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Licencia para ejercicio de función regional**

- 2.4 Al respecto, nos remitimos al [Informe Técnico N° 000280-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DEJ5FIB



- “3.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a efectos de poder ejercer el cargo de Consejeros Regionales, la entidad empleadora (del sector público o privado) del servidor electo en tal cargo está obligada a conceder licencia con goce de haber, hasta por ochenta (80) horas mensuales, para cumplir con las obligaciones de su función regional.*
- 3.2 En caso que el ejercicio de la función regional sea en el mismo Gobierno Regional en la que se presta servicios, siendo que el Consejero Regional previamente tiene la condición de servidor, se deberá otorgar la respectiva licencia -sin goce de remuneraciones- durante el tiempo que dure su cargo, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 27867.*
- 3.3 De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejero Regional no podrá desarrollar labores administrativas dentro del Gobierno Regional en donde es electo como tal, debido a la posibilidad de generarse un conflicto de intereses.”*
- 2.5 En ese sentido, en atención a la consulta planteada, corresponderá a la entidad evaluar el caso en concreto y determinar si el/la servidor/a realiza o no la función regional en el mismo Gobierno Regional para efectos de otorgar la licencia correspondiente (con o sin goce de haber).
- III. Conclusiones**
- 3.1 Respecto a la licencia para ejercicio de función regional, nos remitimos al [Informe Técnico N° 000280-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 En ese sentido, corresponderá a la entidad evaluar el caso en concreto y determinar si el/la servidor/a realiza o no la función regional en el mismo Gobierno Regional para efectos de otorgar la licencia correspondiente (con o sin goce de haber).

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Coordinador de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL